

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESION No. GJI-081
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000020**

Bogotá D.C, 4/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No GJI-081
TITULAR: NEILA OSORIO SANCHEZ
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TITULO: 93 HECTAREAS Y 4065,1 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: SARDINATA
FECHA DE RMN: 16 DE JULIO DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 12 de junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINAS INGEOMINAS y la señora NEILA OSORIO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.197.164, suscribieron el **Contrato de Concesión No. GJI-081**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 93 HECTAREAS Y 4065,1 METROS CUADRADOS, ubicada en el Municipio de SARDINATA del departamento Norte de Santander, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 16 de julio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. GJI-081** con Código en el Registro Minero Nacional GJI-081 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de julio de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. GJI-081** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. }
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

1.7 Mediante AUTO PARCU-1585 del 29 de diciembre de 2016 se dispuso APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para mineral Carbón en el municipio de Sardinata Norte de Santander.

1.8 Mediante AUTO GSC ZN 059 del 28 de septiembre de 2017 se dispone a clasificar en el Rango de Pequeña Minería de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1666 de 2016.

1.9 Mediante Resolución No. 255 del 24 de abril de 2017 CORPONOR otorgó licencia ambiental al **Contrato de Concesión No. GJI-081** por la vida útil del proyecto.

1.10 El 28 de octubre de 2020 se expidió la Resolución VSC No. 000824, *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No GJI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES* y declaró su terminación debido a la configuración de la causal f) del Artículo 112 del Código de Minas consistente en f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, con constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-03157 de fecha 11 de octubre de 2021 e inscrita en el RMN el 15 de octubre de 2021.

1.11 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. GJI-081** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero GJI-081 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 01/01/2024) no se contaba con Informe de evaluación técnica de recibo de Área ni concepto técnico -jurídico de fiscalización integral del título minero, a su vez se realizó la REMISION para el inicio del proceso de cobro coactivo al grupo de cobro coactivo mediante memorando 20232121008363 de fecha 10 de noviembre de 2023, por lo cual no se cuenta con acta de liquidación Bilateral, así como tampoco hay trámite de liquidación judicial, por tal motivo se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. GJI-081**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No. 0835 del 03 de octubre de 2025, el Concepto Técnico PARCU No. 0006 de fecha 07 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 0835 del 03/10/25.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0006.**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 0835 del 03 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Mediante **Resolución VSC-000824 del día 28/10/2020 se DECLARA la CADUCIDAD, la cual se encuentra ejecutoriada del 11/10/2021 mediante constancia CE-VCT-GIAM-03157, en firme e inscritas en el RMN el día 15/10/2021.***

No fue posible contactar a la titular, por tal motivo, no se contó con el acompañamiento a la visita de entrega de área.

Mediante oficio radicado No. 20259070646171 del 21/08/2025 se solicitó acompañamiento a CORPONOR, sin obtener respuesta a la solicitud, por ende, no se tuvo el acompañamiento de la autoridad ambiental.

Por parte del titular se realizó actividad minera de explotación debido a que se tenía PTO aprobado mediante AUTO PARCU-1585 del 29/12/2016 y Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR mediante Resolución No. 255 del 24/04/2017.

En el informe de visita de fiscalización # 1726 del 27/12/2019 se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título minero No. GJI-081, en las coordenadas 8,2023933 N – 72,6697817 W, se encontró dos personas trabajando en un túnel de 230 metros de avance aproximadamente. Se puso en conocimiento ante la Alcaldía de Sardinata copia del acta de visita y quedo registrado mediante radicado No. CR-7560 del 10/12/2019 y en el acta se procedió a suspender dichas labores.

No fue posible acercarse a georreferenciar la BM activa que es la misma de la visita del año 2019, debido a seguridad ni realizar un registro fotográfico, por disposición de las personas que estaban laborando en esta actividad extractiva ilegal.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero **se encuentra activo**, lo cual se realiza por terceros indeterminados.*

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente CORPONOR, para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de Sardinata para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Fiscalía Grupo de Delitos Ambientales para su conocimiento y fines pertinentes.

*Así mismo **SI** se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.*

*Así mismo **NO** se evidencia que el titular haya presentado amparo administrativo por posible perturbación de terceros indeterminados.*

RECIBO DE ÁREA A SATISFACCIÓN: SI () NO (X)

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No 0835 del 03 de octubre de 2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración Municipal de Cúcuta, la fiscalía general de la Nación y la Policía Nacional, donde se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título para lo de su competencia, mediante los siguientes radicados:

ENTIDAD	NÚMERO Y FECHA PRIMERA RADICACIÓN	NÚMERO Y FECHA SEGUNDA RADICACIÓN (REITERACIÓN)
CORPONOR	20259070651941 del 17-10-2025	20259070656171 del 26-11-2025
ALCALDIA DE SARDINATA	20259070651701 del 16-10-2025	20259070656131 del 26-11-2025
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	20259070651821 del 17-10-2025	20259070656161 del 26-11-2025
POLICÍA NACIONAL	20259070652161 del 21-10-2025	20259070656151 del 26-11-2025

2.1 Hasta la fecha no se registran en el Sistema de Gestión Documental respuesta alguna por parte de las entidades oficiadas para lo relacionado con la competencia de cada uno.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0006 del 07 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. GJI-081**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 02/01/2026) el título minero se encuentra al día por Concepto de Canon Superficial. Mediante AUTO N°0007 del 08 de enero de 2020, se requirió al titular minero presentar la renovación de La Póliza de Cumplimiento N°49-43-101001076, emitida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2019.

3.2 Revisado el expediente digital, SGD y Anna Minería, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución VSC No 000824 del 28 de octubre de 2020, en cuanto a presentar la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.

3.3 Mediante AUTO PARCU-1585 del 29 de diciembre de 2016, se dispuso APROBAR el Programa de Trabajos y Obras

3.4 Mediante Resolución No. 255 del 24 de abril de 2017 CORPONOR otorgo licencia ambiental al Contrato de Concesión GJI-081 por la vida útil del proyecto.

3.5 En el presente concepto técnico se evidencia que el titular se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

3.6 Mediante AUTO N°0007 de 08 de enero del 2020, se requirió al titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, 2019.

3.7 En el presente concepto técnico, se evidencia que el titular se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2015; I, II, III y IV Trimestre del año 2016, 2017, 2018 y I, II Trimestre del año 2019.

3.8 Mediante AUTO PARCU N°0007 de 08 de enero de 2020, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019.

3.9 Mediante AUTO PARCU N°0789 de 28 de julio de 2020, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

3.10 El día 11 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la inspección en campo para el recibo de área del título minero N°GJI-081, conforme a la Resolución No. SGR-C-0957 del día 04/09/2025.

3.11 Como resultado, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU N°0835 del 03 de octubre de 2025, donde se concluyó No recibir el Área a Satisfacción, y Se recomiendo dar traslado a la autoridad ambiental competente CORPONOR, a la alcaldía de Sardinata para su conocimiento y fines pertinentes. Y a la Fiscalía Grupo de Delitos Ambientales para su conocimiento y fines pertinentes.

3.12 Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 03/01/2025) el título minero NO se encuentra al día por Concepto de Visita de Fiscalización y mediante el Artículo Cuarto de la Resolución VSC N°000824 de 28 de octubre de 2020, adeuda la siguiente suma de dinero:

- CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$147.425), por concepto de visita de fiscalización realizada en el 2013, más los intereses que se generen desde el 23 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 27 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero GJI-081 existe deuda por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$147.425)**, más los intereses que se causen hasta el momento del pago, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 106-2024, dentro del cual se expidió el Auto No. 0601 del 24 de septiembre de 2024, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 106 - 2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora NEILA OSORIO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 37.197.164, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000824 del 28 de octubre de 2020, en virtud del **Contrato de Concesión No. GJI-081**", que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. GJI-081**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. GJI-081** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

***Proyectó:** Martin Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU*
***Aprobó:** Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU*
***Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
***V°Bo Financiero:** Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU*
***V°Bo Jurídico:** Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*
***V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*